

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
República Argentina

INSTITUTO INTERNACIONAL
AMERICANO
— DE —
PROTECCIÓN A LA INFANCIA
MONTEVIDEO - URUGUAY

PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA Y DEL ABANDONO DEL NIÑO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ficha 39-71

TRABAJO ORDENADO POR EL

MINISTRO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dr. ANTONIO SAGARNA

— MOTIVO DEL

IV CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO

CELEBRADO EN OCTUBRE 12-19 DE 1924

EN SANTIAGO DE CHILE



Compilación realizada por

ERNESTO NELSON

Delegado del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

BUENOS AIRES

Talleres Gráficos de la Cia. Gral. de Fósforos

1925

BA-17.12
101.
002606
Nº 4

INSTITU

PR

Volúmen

Clasifica

N.º de o



12

PREVENCION DE LA DELINCUENCIA Y DEL ABANDONO DEL NIÑO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

TRABAJO ORDENADO POR EL
MINISTRO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Dr. ANTONIO SAGARNA

CON MOTIVO DEL
IV CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO
CELEBRADO EN OCTUBRE 12-19 DE 1924
EN SANTIAGO DE CHILE

COMPILACIÓN REALIZADA POR
ERNESTO NELSON
DELEGADO DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA



1924

00002606

PROTECCIÓN LEGAL DEL MENOR

La República Argentina no posee todavía una ley orgánica y comprensiva de protección a la infancia abandonada. Esa obra de síntesis deberá llegar en su día, como coronamiento y perfección de las diferentes disposiciones legales que en forma necesariamente inconexa, han venido incorporándose a la legislación del país.

En el orden civil, el código respectivo determina que la patria potestad se pierde por abandono o exposición de los hijos, consejos inmorales o colocación en peligro material o moral. A estas causas la Ley de Menores sancionada en 1919, agrega el delito cometido por el padre o madre contra su hijo, la condena de los padres por delitos graves, la ebriedad consuetudinaria, la inconducta notoria o negligencia grave que compromete la salud, seguridad o moralidad de los hijos.

La Ley de organización de los tribunales ha creado las defensorías de menores con amplias facultades. Los Defensores de Menores tienen, en efecto, las siguientes atribuciones:

1. — Cuidar de los menores huérfanos o abandonados por los padres, tutores o encargados; tratar de colocarlos convenientemente, de modo que sean educados o se les dé algún oficio o profesión que les proporcione medios de vivir;
2. — En caso de tener bienes tomarán las medidas necesarias para la seguridad y para que se les provea de tutores;
3. — Atender las quejas que se les llevasen por malos tratamientos a menores, dados por los padres, parientes o encargados, y dar cuenta a los Asesores letrados para que, en caso que corresponda, eleven la queja a los jueces o tomen por sí medidas para evitar tales hechos, sea sacando a los menores del poder en que se encuentren, cuando no estén en el de los padres, para colocarlos en mejores condiciones, o procediendo como se considere más prudente.
4. — Imponer penas de reclusión correccional con intervención judicial, en las casas destinadas al objeto, a los menores que observasen mala conducta. Esas reclusiones no podrán exceder de un mes;
5. — Inspeccionar los establecimientos de beneficencia y caridad, e imponerse del tratamiento y educación que se les dé a los menores, dando cuenta a quien corresponda de los abusos o defectos que notaren;
6. — Hacer arreglos extrajudiciales con los padres sobre prestación de alimentos a sus hijos naturales, y con los tutores y curadores sobre las personas y derechos de los incapaces;
7. — Ejercer todos los demás actos que fueren del caso para la protección de los menores, como lo haría un buen padre de familia.

La misma Ley determina que el Defensor puede proceder de oficio y extrajudicialmente en la defensa de las personas e intereses puestos a su amparo.

Salvo la modificación introducida en el Código por la reciente Ley de Menores de 1919, la legislación civil es de vieja data. Así se explica el que, aunque inspirada en humanitarios

principios, e invistiendo, como lo hace, de facultades amplísimas a los Defensores, no haya concedido a estos funcionarios los medios prácticos e institucionales que pudieran permitirles hoy día llenar su misión con eficacia en el complejo medio social en que vive el niño moderno.

La reciente legislación de 1919 ya aludida, no ha afectado a la legislación civil vigente, salvo en la parte ya mencionada relativa a la pérdida de la patria potestad. Además, dicha ley determina que todo menor confiado por los padres a un establecimiento de beneficencia privado o público queda bajo la tutela definitiva de la dirección de ese establecimiento, y por lo tanto bajo la vigilancia del Defensor de Menores. También establece que las denuncias sobre abandono y malos tratamientos podran ser presentadas a los Defensores de Menores por cualquier persona capaz, debiendo este funcionario iniciar un sumario y someterlo al Ministerio Público de Menores para la iniciación del juicio. La resolución del juez podrá limitarse a la privación de la tenencia del menor, y en tal caso podrá ser entregado a una persona honesta o al Defensor de Menores. Pero la pérdida de la patria potestad no exime a los padres de la obligación de alimentar, vestir educar y asistir a sus hijos, a cuyo efecto, si los padres no fueran indigentes, el juez debe establecer el monto de aquellas necesidades.

Peró donde la acción del legislador moderno ha modificado las prácticas y extendido la acción de los jueces en la protección a los menores, es en el orden penal. La nueva legislación ha tenido dos campos de acción que han obrado separadamente; por un lado se ha reformado totalmente el Código Penal, introduciendo nuevos principios en el tratamiento del menor delincuente, y por otra se ha promulgado la ley mencionada, que afecta principalmente a los menores de 18 años en los casos de absolución o de sobreseimiento, ya provisorio o definitivo. Como se ve, el legislador ha procurado que las disposiciones del Código Penal y las de la Ley de Menores se complementen.

El Código Penal, reformado en 1921, exime de pena a los menores de 14 años. Pero si de las circunstancias de la causa y condiciones personales del agente o de sus padres, tutores o guardadores, resultare peligroso dejarlo a cargo de éstos, el Tribunal ordenará su colocación en un establecimiento destinado a corrección de menores hasta que cumpla diez y ocho años de edad. La entrega podrá anticiparse mediante resolución judicial, previa justificación de la buena conducta del menor y de sus padres o guardadores.

Si la conducta del menor en el establecimiento donde estuviese diéra lugar a suponer que se trata de un sujeto pervertido o peligroso, el Tribunal podrá, después de las comprobaciones necesarias, prolongar su estada hasta que tuviere ventiún años.

Cuando el menor tuviese más de catorce años y menos de diez y ocho, se observarán las siguientes reglas:

a) Si el delito cometido tuviere pena que pudiese dar lugar a la condena condicional (1) el Tribunal quedará autorizado para disponer la colocación del menor en un establecimiento correccional si fuese inconveniente o peligroso dejarlo en poder de los padres, tutores o guardadores o de otras personas.

El Tribunal podrá disponer esa colocación hasta que el menor cumpla ventiún años, pudiendo anticipar la libertad o retardarla hasta el máximo establecido cuando el término fijado fuese menor, si resultase necesario, dadas las condiciones del sujeto;

b) Si el delito tuviese pena mayor, el Tribunal queda autorizado para reducirla en la forma determinada para la tentativa, es decir, se autoriza una mayor benignidad que en los casos ordinarios.

El menor que no ha cumplido diez y ocho años no puede ser declarado reincidente.

En todos los casos de delito cometido por un menor, el Tribunal puede privar a los padres de la patria potestad y a los tutores de la tutela. Podrá también disponer el cambio de guardadores. Para tomar esas medidas se tendrán en cuenta las situaciones respectivas del menor, sus padres, tutores o guardadores y lo que convenga al desenvolvimiento moral y educacional del primero.

La Ley de Menores de 1919, llamada comúnmente Ley 10903, es una Ley de protección y educación para menores de 18 años en los casos de absolución o de sobreseimiento, según se ha dicho. Pero, además lo es en los casos en que un menor ha sido víctima de delitos, siempre

(1) Comprende los delitos castigados con menos de dos años de prisión o multa.

que el niño se halle moral o materialmente abandonado o en peligro moral. Otra disposición muy eficaz de la ley es la que suprime la prisión preventiva de los menores de 18 años, la cual sólo será decretada cuando el juez lo juzgue conveniente y se cumplirá dónde y cuándo el juez lo indique. Al efecto, si el menor se encuentra moral y materialmente abandonado o en peligro moral, podrá entregarlo o a un reformatorio, o a un establecimiento de beneficencia, a una persona honesta o a los mismos padres del menor, bajo la vigilancia del tribunal.

En los casos de absolución o de sobreseimiento provisorio o definitivo de un menor de diez y ocho años y cuando el menor ha sido víctima de delito, el juez podrá disponer de aquél por tiempo indeterminado (y hasta los veintiún años si se hallase material o moralmente abandonado o en peligro moral) en la misma forma establecida para el caso anterior.

Donde la reciente ley ha encontrado mayor campo de acción benéfica para el niño es en la jurisdicción correccional. Al efecto, en los casos de faltas o contravenciones policiales, que constituyen sin duda el renglón más recargado de delincuencias de menores, la ley los substraerá a la jurisdicción de la Policía, limitando las funciones de ésta a la preparación de una información respecto de la situación del menor en la familia y al estudio individual del mismo, realizado en una Alcaldía de observación.

En estos casos de jurisdicción correccional los jueces entienden en primera y única instancia.

La Ley autoriza también a los jueces a imponer multas o arresto a los padres que aparezcan culpables de malos tratos, de negligencia, de incitación a la ejecución de actos que perjudiquen a los menores en su salud o en su moralidad; que consientan la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con ladrones o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido los 18 años vendan periódicos u objetos de cualquier naturaleza en las calles o cuando en ellas ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud.

La vigilancia que ejerce el Tribunal sobre los menores entregados a sus padres o guardadores, se realiza mediante inspectores-delegados que o bien se hallan a sueldo del Tribunal o desempeñan sus funciones a título honorífico. En ambos casos consiste su tarea en observar la conducta del menor e informar periódicamente al juez acerca de ella. La policía por su parte, a los efectos de cumplir la disposición que ordena levantar una información respecto a la situación del menor y su familia, dispone de un cuerpo especial de delegados, ocupados exclusivamente en estas tareas.

La Ley, para llenar su objeto, reclama el concurso social, sobre todo el de las diferentes corporaciones de beneficencia que en todo tiempo han encaminado sus actividades, en una forma espontánea, a la protección del niño, proporcionándole educación y abrigo. Casi todas ellas reciben subsidios del Estado, lo que sin duda las coloca en situación de cooperar con éste en el problema en que se halla empeñado. Al efecto, la ley dispone que los asilos, escuelas primarias gratuitas, como los demás establecimientos privados que reciban niños, subvencionados por el Estado, están obligadas a recibir en secciones que podrán ser especiales, un número determinado de menores remitidos por los jueces en virtud de la Ley, de acuerdo con la subvención recibida y la naturaleza del establecimiento.

La Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, ejerciendo la alta superintendencia de los Tribunales de menores, estaba llamada igualmente a dar forma práctica a este acercamiento entre la acción oficial y la privada. Al efecto, ese alto tribunal buscó una coordinación de esfuerzos entre las distintas asociaciones, resultando de esa iniciativa la constitución de un Consejo Central de Sociedades Protectoras del Niño, al que se afiliaron las principales instituciones de esa naturaleza, y cuyos deberes y atribuciones son:

a) Relacionar y concordar la acción de las asociaciones protectoras de menores, de manera que lleven su servicio social con una orientación científica y práctica capaz de satisfacer las necesidades de diverso orden de la infancia desvalida.

b) Preparar un estudio por medio de las sociedades adheridas, de las condiciones, circunstancias y estado de la niñez que deba amparar, de manera de poder confeccionar un plan general de concordancia y unidad respecto de la protección a desarrollarse.

c) Disponer de los fondos que obtenga, en la forma y modo que las circunstancias aconsejen, de acuerdo con el plan de acción adoptado y las necesidades de cada una de las sociedades.

d) Asumir las gestiones judiciales y administrativas que considere conveniente en beneficio de la aplicación de la ley N.º 10.903, y del interés común de las sociedades adheridas, sin perjuicio de la acción de cada una de ellas.

e) Indicar a las sociedades adheridas las medidas que considerara más acertadas para la aplicación de los incisos a y b).

f) Procurar obtener de los poderes públicos y de las empresas particulares, en favor de las sociedades adheridas, las concesiones y franquicias posibles, especialmente respecto del transporte de las personas y materiales destinados a sus servicios.

g) Gestionar la excepción de todo impuesto y retribución de servicios nacionales, provinciales o municipales, sobre bienes aplicados al servicio público de las sociedades adheridas.

h) Establecer una oficina de informes para el público que requiera la protección social y evacuar los informes e indicaciones que soliciten los poderes del estado, las sociedades adheridas y los particulares.

i) Nombrar los empleados que considere necesarios

j) Admitir las nuevas sociedades que soliciten adhesión.

Gracias a la cooperación ofrecida por las instituciones afiliadas al Consejo Central mencionado, el Tribunal puede internar unos 500 menores de ambos sexos en diversos establecimientos privados; y a fin de aliviar el gravamen que importa este recargo de obligaciones, las sociedades celebran con la Cámara contratos por los cuales ésta abona cierta cantidad *per capita* por concepto de pensiones por los menores internados en sus establecimientos.

FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE MENORES

En cumplimiento de una disposición ya mencionada, la Policía habilitó una Alcaldía especial a fin de hacer efectiva en ella la detención del menor en condiciones convenientes de higiene y moralidad, a la vez que para organizar los elementos necesarios a una observación científica de la personalidad del menor detenido.

Más adelante describiremos con algún detalle este establecimiento, debiendo sólo advertir aquí que por funcionar en un edificio que no ha sido construido especialmente ni tiene la capacidad necesaria, en él sólo han podido establecerse dos divisiones: una para los mayores y reincidentes y otra para los pequeños y de primera entrada.

La necesidad de disponer de mayor capacidad para la detención de los menores, especialmente en casos que no requieren un estudio detenido de la personalidad de los mismos, hase creado una Alcaldía especial que funciona en el Palacio de Justicia.

A este propósito conviene hacer notar que la delincuencia juvenil ofrece grados muy diversos de gravedad; al lado de los casos que escasamente la tienen y en los que la acción de la justicia debe ser de prevención o de escarmiento, se hallan los casos más graves en los que el menor ofrece muestras de incorregibilidad o perversión o aparece víctima de la explotación de propios o extraños.

La justicia debe, pues, instaurar dos procedimientos, diferentes en sus métodos: el uno rápido, el otro más metódico y prudente.

Desde los primeros días de la aplicación de la ley se sintió la necesidad de ejercer una vigilancia persistente de aquellos lugares en que se reúnen muchachos y rateros, o de los sitios de moralidad dudosa a que concurrían niñas de 14 a 16 años. Para estas funciones se creó el cargo de inspector especial, el cual periódicamente, y contando con la cooperación valiosa de la Policía, recorre ciertos barrios de la ciudad, sorprendiendo a los menores de los bajos fondos que se hallen a deshora en cafés y otros sitios públicos. Cuando del interrogatorio a que son sometidos resulta evidente que el menor lleva una vida irregular, éste es conducido a la mencionada Alcaldía del Palacio de Justicia, donde se halla la sede del inspector de referencia.

Entretanto, los padres o guardadores de los menores reciben una citación para las primeras horas de la mañana, a fin de que comparezcan a aquella oficina, con documentos que comprueben su identidad y la de sus hijos. Esto se hace en vista de que es relativamente frecuente que se presenten personas que nada tienen que ver con los detenidos o que viven a expensas de ellos, explotándolos o educándolos en el delito.

Instantes después de hallarse los menores en la Alcaldía del Palacio de Justicia, son interrogados en forma minuciosa acerca del tiempo que llevan en la calle y las causas por las cuales

lo hacen, aparte de otros detalles que sirvan para formar un juicio cabal y rápido, como lo exigen las circunstancias. Los padres quedan sujetos también a una serie de preguntas adecuadas que se refieren a su estado material y a la responsabilidad que pueda haberles por el abandono que hacen de sus hijos. Fuera de esto, se solicitan los antecedentes de los detenidos a la División de Investigaciones. Cuando el caso que se presenta resulta dudoso por cualquier concepto, un empleado parte para el domicilio del menor e investiga sobre el terreno. De esta manera, por la tarde, el juez, de acuerdo con los informes suministrados, sabe a qué atenerse en cada caso y llega, así, la segunda etapa.

Cuando el estado en que se halle el muchacho detenido es tan sólo transitorio, se le hacen las prevenciones pertinentes a los padres, advirtiéndoles que en caso de reincidencia se tomarán enérgicas medidas. Cabe señalar que este procedimiento da resultados excelentes, no sólo por lo expeditivo, sino porque sirve de escarmiento y enmienda para muchas personas despreocupadas que abandonan a su familia por inercia.

Pero a veces la cuestión es más grave: las garantías que ofrecen los padres son relativas; el menor resulta un ser inadaptable para el hogar; la situación de orfandad y tantas otras razones poderosas, obligan a formar un sumario que sigue su curso, previa entrega del acusado a sus guardadores. Ocurre también con harta frecuencia que el detenido es explotado por sus padres o careciendo de éstos ejerce la mendicidad en beneficio de individuos de la peor ralea; o bien registra antecedentes terribles como maleante o se trata de un reincidente. Generalmente, cuando tal acaece, el adolescente es enviado, si es varón, a la otra Alcaldía de Menores, y si se trata de mujeres se las deposita en la sección respectiva del Asilo Correccional; no obstante, si son chicas de buena conducta, quedan internadas en la Asociación Tutelar de Menores, establecimiento privado que más adelante describiremos.

Toda medida adoptada en cuanto a detención es provisional. Recluido el menor, varón o mujer, en uno de aquellos establecimientos, se instruye el sumario, iniciándose un expediente que se remite a la secretaría del Juzgado de Menores.

Recibido dicho expediente se interroga al menor a efectos de conocer el grado de instrucción que posee, su afectividad, tendencias, ocupaciones ejercidas, etc. Para ello se utiliza un cuestionario bastante detallado que se refiere al menor y a su familia.

Acto continuo, se encomienda a un delegado de los ya mencionados al tratar de la Alcaldía, una información sobre los antecedentes del menor y de su familia que comprende los relativos a la infancia de aquél, sus antecedentes judiciales y policiales y los de sus padres, así como acerca de la profesión que éstos han desempeñado y desempeñan, nacionalidad de los mismos, su conducta, situación general de la familia, enfermedades que hayan tenido los hermanos y conducta que observan, informes de los directores y profesores de los colegios a donde haya concurrido el menor, ocupaciones que éste ha desempeñado y desempeña, ambiente en que ha vivido el menor desde su nacimiento y todos aquellos datos que puedan contribuir a formar una idea clara de la situación del menor en el momento de resolverse sobre su tenencia.

Los datos e informes recogidos hasta aquí se complementan con un estudio físico y psicológico que del menor efectúan los señores médicos de los Tribunales, estudio que es completado por el ya mencionado y que lleva a cabo el médico de la Alcaldía de Menores después que el prevenido ha permanecido un tiempo en ese establecimiento.

En posesión de todos estos datos se convoca al señor Agente Fiscal y después de oída su opinión se resuelve sobre el proceso instruido al menor y sobre si corresponde o no aplicar las disposiciones de la ley.

En caso afirmativo, el expediente pasa a la Subsecretaría que tiene a su cargo el movimiento de los expedientes relativos a menores de los que dispone el Juzgado, y allí en una ficha se reúnen y concretan en resumen todos los datos y antecedentes de cada menor con su respectivo retrato y luego se da entrada al expediente en el libro general y libros auxiliares en los que se hace constar todo traslado o cambio de destino del menor, fecha en que deben ser enrolados, de su mayoría de edad, fugas, internaciones en hospitales, fechas en que deben llegar al Juzgado los informes de los guardadores, delegados y establecimientos sobre estado y conducta de los menores, y todos aquellos datos que en cualquier momento pueden ilustrar al Juzgado sobre el menor y su situación.

Al confiarse un menor a particulares se procede a labrar el Acta de Tenencia respectiva, exigiéndose del guardador la promesa de proteger al menor que se le confía, contribuir a que adquiera el mayor número de conocimientos relativos a las tareas a que se le aplica y hacerle adquirir el mínimo de instrucción obligatoria, asignarle una retribución si ocupa sus servi-

cios, que depositará en la Caja de Ahorro Postal; dar cuenta si el menor fuga de su guarda e informar al Juzgado trimestralmente o en períodos más cortos en algunos casos, sobre la situación y conducta de aquél, empleando para ello formularios especiales que se le entregan al firmarse el acta de tenencia.

Al confiarse la tenencia de un menor a particulares o instituciones privadas, se le hace comparecer al Tribunal. Se le exhorta a que observe buena conducta y aplicación al trabajo. Se le provee de un carnet con diversas indicaciones con su retrato y de una serie de formularios a fin de que dé noticia en ellos al Tribunal, sobre la situación en que se encuentra, cada dos meses por lo regular, la forma en que emplea su tiempo y el trabajo a que se dedica, como asimismo si está contento de su situación o no. En este caso se le cambia de destino previa una investigación de la veracidad de sus informaciones.

Cuando el menor es dejado en poder de los padres o tutores, bajo la vigilancia del Tribunal, se hace comparecer a éstos y se les explica detenidamente sus obligaciones; se les advierte que se designará un delegado del Tribunal para la vigilancia del menor, al que deberá suministrar todos los datos que les requiera respecto de la situación del vigilado, haciéndoselos comprender que el Juzgado ejerce, por intermedio de esos delegados, funciones de protección y prevención y no de castigo y que deben ver en aquéllos, consejeros y amigos del menor y de ellos mismos. Al menor también se le hace comparecer al Tribunal y se le exhorta a un buen comportamiento, requiriéndole la promesa formal de conducirse correctamente y se le provee de un carnet especial en que se recomienda a la autoridad policial dé inmediato aviso al Juzgado si el portador del carnet fuese detenido, expresando la causa de su detención y suministrando los informes o datos que puedan interesar al Tribunal.

Al designarse un delegado se tiene en cuenta la conveniencia de poner al menor bajo la vigilancia de un delegado a sueldo del Tribunal (y por lo tanto sujeto a instrucciones estrictas) o al cuidado de un delegado honorario. En este último caso se tiene en cuenta que el domicilio del delegado esté lo más próximo posible al del vigilado, dado que necesariamente conoce las costumbres del barrio, los sitios que frecuenta el menor, los amigos que tiene, las casas donde trabaja, el colegio a que concurre, etc.

Cuando el delegado honorario designado concurre al Tribunal a aceptar el cargo, se le suministran todas las informaciones que se poseen respecto del menor y se le provee de una serie de formularios; en ellos debe informar al Tribunal en épocas que en cada caso se le señalan, sobre la situación y conducta del menor, su aplicación al estudio y al trabajo, ambiente en que vive y conveniencia de mantener o modificar la situación en que se encuentra. Cuando la opinión del delegado es desfavorable al menor o a sus padres, el Tribunal ordena inmediatamente su internación en una colonia, colegio o asilo correccional.

Aceptado el cargo por el delegado honorario se comunica su designación al Comisario de la Sección de Policía donde reside el menor, requiriéndoselo su cooperación y ayuda para el caso que el delegado tuviera necesidad de ella. Igualmente se hace saber a los padres del menor la designación del delegado y se les recuerda la obligación de suministrarle todos los datos que les requiera. Cuando los informes sucesivos del delegado son netamente favorables al menor y a su familia, el Tribunal ordena el levantamiento de la vigilancia previas advertencias que se hacen al menor de que cesa de ser vigilado por haberse hecho acreedor a ello y se le exhorta de nuevo a que persista en su buena conducta.

Cuando se levanta la vigilancia al menor, a base de los informes favorables del delegado, el Tribunal lo pone en conocimiento de aquél, de los padres del menor y del Comisario de la Sección donde el menor reside.

ESTABLECIMIENTOS DE CORRECCIÓN

a) — INSTITUCIONES OFICIALES

La creación de establecimientos para la corrección de menores no ha obedecido a un plan general y orgánico. Apreciando la necesidad de su existencia, dada la gravedad que siempre asume el problema de la infancia abandonada, varias reparticiones públicas han concurrido a su solución aprovechando las circunstancias que se les ofrecían para la creación de establecimientos de reforma. Los estudiaremos por separado.

ALCAIDIA DE MENORES. — Este establecimiento creado para facilitar los fines de la Ley de Menores tiene una capacidad para 100 niños, habiéndosele dotado de amplios salones dormitorios, baños fríos y calientes; aulas para escuela y conferencias; comedores, patios de recreo, terraza para esparcimiento y baños de sol, sala de reconocimiento médico con instrumentos suficientes de cirugía y odontología; enfermería con cuatro camas para atender pequeñas indisposiciones y los servicios necesarios de higiene, cocina y carnicería.

Los servicios de la Alcaldía, son atendidos por un director que además de las funciones inherentes a su empleo y la clasificación de los menores de acuerdo a su edad y condiciones personales, mantiene relación directa con los señores Jueces encargados de aplicar la Ley, cooperando al cumplimiento de todas sus disposiciones. La casa cuenta con los servicios de un médico, un practicante y dos enfermeros, para el cuidado en todo momento de la salud de los menores, el reconocimiento de los mismos, al ingresar al Establecimiento a fin de comprobar si lo hacen en buenas condiciones físicas o disponer su inmediata hospitalización y la información psíquico-física, documento de valor para la apreciación judicial.

Dos auxiliares y tres escribientes controlan el procedimiento judicial relacionado con los menores, vigilan su recepción, conducta, educación, disciplina y buenas costumbres; despachan el trámite administrativo y resuelven en ausencia del director, cualquier dificultad o novedad que se produzca en el establecimiento, como así también hacen cumplir los mandatos judiciales, relacionados con traslados, hospitalizaciones, comparendos, allanamientos, entrega de menores a los padres o en tenencia a otras personas, enrolamiento de los que han llegado a la edad reglamentaria y el cuidado en la alimentación e higiene.

Tres ayudantes prestan servicio de guardia permanente, para cooperar con los auxiliares en las funciones ya mencionadas — vigilar con especialidad en las horas de la noche — el cumplimiento de los deberes impuestos a los celadores, atender a la seguridad de los menores, a su desayuno e higiene y mantener la disciplina en ausencia de sus superiores.

Diez y siete celadores vigilan y educan a los menores que están a su cuidado a cuyo efecto reciben instrucciones frecuentes de acuerdo con las modalidades y tendencias que se manifiestan en aquéllos. Son los encargados de acompañar a los menores en todas las diligencias que se disponen fuera del establecimiento y de la Capital, cuando son entregados a tenencia de alguna persona.

Quince delegados realizan el servicio informativo de vida y costumbres de los menores y sus familias.

Esta información demanda una ardua labor, perspicacia y suma habilidad. Así, cuando

se trata de requerir informes en los diversos domicilios, escuelas y sitios de trabajo, ocurre que hay que recorrer la ciudad en todo sentido: cuando se investiga la situación de familia — especialmente si no es regular — resulta en la mayoría de los casos, todo un proceso obtener la verdad de lo que se averigua y su comprobación. Si a las dificultades apuntadas, se suma el trabajo que importa corregir los errores de información y la sagacidad e inteligencia que debe desplegar el delegado, cuando median intereses encontrados y se trata de confundirlos, se explicará el valor y la importancia del informe.

Recibido en la oficina un menor, que en general es presentado en un estado lastimoso de higiene y vestimenta, se anotan sus antecedentes personales, y luego de bañarse y cortársele el cabello, se le entrega ropa interior y de vestir, guardándose en un paquete la que traía, si fuere utilizable. Acto seguido es sometido a un reconocimiento por el médico de la Casa o quien lo sustituye, a fin de averiguar si padece alguna enfermedad infecciosa, en cuyo caso se le hospitaliza de inmediato y siendo declarado sano, se le hace comparecer a presencia del empleado superior que se encuentra en el acto de su recepción, a fin de enterarle de la disciplina y buenas costumbres a que está sujeto, además de aconsejarse convenientemente para que no incurra en faltas. Si no ha pasado por la dirección, previamente se le coloca en la división que corresponde de acuerdo a su edad y condiciones personales hasta que se resuelva su destino definitivo.

La base de la educación a que están sujetos los menores, es la escolar; mas la que se imprime en todos los actos de la vida, es la de la familia; de ahí que la disciplina a que se les somete depende de la idiosincrasia de cada uno y varía desde la amonestación cariñosa al plantón por poco tiempo, complementándose con la pérdida del desayuno, o una comida; de la privación de la visita de los padres y parientes, de la no participación de algunas golosinas, cuando personas caritativas las proveen, y por último, lo que es más grave, no se les permite salidas a paseo, concesión que ha sido acordada por los señores jueces, con las limitaciones consiguientes, para estimularlos al buen comportamiento.

No se ha registrado ninguna fuga en tales ocasiones y las salidas tienen lugar dos veces por semana para participar en los juegos infantiles o esparcimientos.

Además de las clases escolares, se practica gimnasia sueca, ejercicios de clavos, marchas militares y en las festividades patrias se exhiben proyecciones luminosas alusivas al acto, que se complementan con conferencias.

También se utiliza como medio de educación, el trabajo. A los niños que observan buena conducta y se les nota inclinados a aprender un oficio, se les envía periódicamente a los talleres del "Patronato de la Infancia", acompañados de un celador, lo que se realiza sin mayores dificultades en grupos de diez o doce menores.

COLONIA PARA MENORES VARONES EN MARCOS PAZ. — Este establecimiento y el que describimos en seguida dependen del Ministerio de Justicia. Su organización corresponde a un tipo de transición entre el orden congregado y el disperso hallándose los menores alojados en diversos pabellones, cada uno de los cuales puede contener cien camas.

Desoso, sin embargo, el Ministerio de Justicia, de contar con establecimientos cuya organización se halle a la altura de las nuevas ideas en materia de corrección y educación, ha puesto los establecimientos de él dependientes en manos de comisiones administradoras, a las que ha investido de autonomía para el manejo de los recursos y la fijación de normas y métodos. Como consecuencia, los establecimientos se hallan en pleno período de transformación, marchando hacia una organización más adecuada, fundada en el tipo disperso, que permitirá a los reclusos vivir en "hogares", cada uno de los cuales albergará treinta menores, que vivirán sometidos a un régimen familiar e intensamente educativo.

Actualmente se alojan en la Colonia de Marcos Paz unos 400 menores que asisten a la escuela en el establecimiento, alternando el estudio con la práctica de oficios agrícolas e industriales. La extensión considerable de la institución, que cubre unas 900 hectáreas, permite la implantación de la enseñanza de la agricultura, tanto en forma intensiva como extensiva, a la vez que de la ganadería e industrias derivadas, tendiendo a que la producción de sus huertas, granjas y lecherías abastezcan las necesidades de ese y otros establecimientos.

En el orden industrial a base de la utilización de la madera, del hierro, del mimbre y del cuero, el establecimiento posee los talleres que se han reproducido en la parte gráfica de este somero estudio.

INSTITUTO TUTELAR DE MENORES. — En su origen fué un establecimiento particular, fundado en 1884 por la Sociedad Protectora de Huérfanos y Niños Desvalidos. Funciona

en edificio propio, en uno de los suburbios de la Capital Federal, y en un terreno de una hectárea donado por un filántropo.

El Instituto depende del Ministerio de Justicia, y directamente de la Comisión que los administra conjuntamente con la Colonia de Marcos Paz, lo que permitirá realizar un plan de organización concurrente y complementaria de ambos establecimientos.

El Instituto pertenece al orden congregado, con grandes dormitorios y comedores que reciben una población excesiva. Alberga 350 menores, entre los cuales lo anticuado del local no permite realizar la debida segregación. Teniendo en cuenta las deficiencias apuntadas, que están a punto de subsanarse mediante traslados y construcciones nuevas, el Instituto se halla muy bien organizado, realizándose una obra encomiable en su escuela y en sus diferentes talleres. Es de notar que la escuela ofrece el ciclo completo de instrucción primaria.

COLONIA DE MENORES EN OLIVERA (F. C. O.). — Este establecimiento, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia y administrado por la Comisión Asesora de Hospitales y Asilos Regionales, fué construído recientemente como parte del plan que la mencionada Comisión viene desarrollando, con general aplauso, en el sentido de dotar al país de sanatorios, hospitales y asilos que reduzcan la congestión que amenaza a los establecimientos metropolitano.

El establecimiento de Olivera que se extiende en una superficie de 400 hectáreas está destinado a niños abandonados y delinquentes. Su inauguración coincidió con la iniciación de la Ley de Menores, y pudo por consiguiente prestarle un concurso importante, pues su capacidad es para unos 500 varones, hallándose aún sin terminar la sección destinada a las mujeres.

El tipo de organización es de transición entre el congregado y el disperso. Los menores viven en cuatro pabellones o "villas", de capacidad de cien cada una, existiendo además numerosos otros pabellones donde funcionan la escuela, comedores, talleres, cocina, administración, etc.

Los menores dividen su tiempo entre las labores de la escuela primaria y los trabajos del campo y del taller, incluyendo entre estos últimos el de imprenta, además de los que son usuales en tales establecimientos.

ASILO-COLONIA REGIONAL MIXTO PARA RETARDADOS, EN TORRES (provincia de Buenos Aires). — No corresponde a nuestro objeto describir los establecimientos para la reeducación de niños anormales, sino sólo aquéllos de entre tales establecimientos que concurren directamente a la protección del niño abandonado y delincuente. La institución de que tratamos contempla ambas fases del problema. Es ante todo una casa de educación para sujetos retardados; pero acompañando este defecto, con harta frecuencia, los casos de mala conducta y delincuencia, el Asilo-Colonia nombrado viene prestando a la justicia una colaboración apreciable, recibiendo los niños de ambos sexos afectados de retardo mental que pasan ante los jueces.

Está administrado igualmente por la Comisión Asesora de Hospitales y Asilos Regionales ya mencionada. Fué fundado en 1915. La falta de establecimientos en que puedan segregarse los frenesíticos según sus diferentes tipos, hace que en Torres coexistan anormales de muchos grados de mentalidad, por lo cual se ha diversificado en lo posible el tratamiento a que se les somete. Al efecto, el establecimiento está dividido en tres secciones: para educables, para retardados profundos y para adultos.

La institución está instalada en una extensión de 234 hectáreas, hallándose las dependencias administrativas, hospital, talleres, escuela, cocinas, lavaderos, etc. en distintos pabellones, construídos ad-hoc. Los asilados, en número de 800, residen en varios de estos pabellones o "villas" y están sometidos al trabajo en la escuela, el campo y el taller.

b) — INSTITUCIONES PRIVADAS

La más importante de las asociaciones privadas que concurren a los fines de la Ley 10.903 es la Asociación Tutelar de Menores, fundada a raíz de la promulgación de aquella ley, con amplios recursos procedentes de la Municipalidad de la Capital.

La Asociación tiene por finalidad velar por los derechos del niño y proteger a los menores desamparados o en peligro moral. Con tales fines, la Asociación se propone:

1. — Gestionar de los Poderes Públicos nacionales, provinciales y municipales, la fundación y reorganización de establecimientos para la educación o reforma de los menores abandonados y delincuentes en el sistema de colonias ganaderas, agrícolas e industriales.
2. — Fundar establecimientos de educación y reforma para menores abandonados, procesados o condenados, en el sistema de granjas o "cottages" o en aquellos que la experiencia aconseje siempre que evite la reunión en congregados numerosos.
3. — Gestionar de las instituciones particulares la fundación y ampliación de establecimientos para menores y su vinculación con esta institución, dentro de las normas fijadas en los incisos anteriores.
4. — Organizar, fomentar y coadyuvar a la constitución de una sociedad de Patronato en cada Parroquia o Sección del Municipio de la Capital, las cuales deberán instituir una casa-hogar para menores abandonados, crear juegos atléticos y llevar una información sobre la situación moral de ellos, velando por el cumplimiento de los deberes de la patria-potestad.
5. — Crear una comisión de protección y defensa de los menores víctimas de delitos o malos tratamientos, y de los procesados, condenados y liberados.
6. — Gestionar de los Poderes Públicos la sanción de leyes relativas a la infancia o la reforma de las actuales, en materia civil, penal, administrativa o de procedimiento.
7. — Gestionar de los Poderes Públicos el apoyo indispensable para el mejor cumplimiento de la Ley 10.903

La Asociación sostiene tres establecimientos:

ESCUELA TALLER "BENJAMÍN VICTORICA". — Es un establecimiento modelo para varones, en una isla del Tigre, de nueve hectáreas de extensión, donada por una hija del distinguido hombre público cuyo nombre lleva el establecimiento. Este se halla organizado según el tipo moderno, con varios "cottages" con cuatro dormitorios cada uno, comedor, sala de conversación y de juegos, cocinas, baños y habitaciones para el matrimonio a cuyo cargo se encuentran los moradores, cuyo número no pasa de 25. Cuenta con talleres ampliamente montados, verdaderos modelos en su género, ofreciendo además oportunidades en la labor agrícola. El establecimiento tiene capacidad para 75 menores; pero se halla en construcción un nuevo pabellón.

La Asociación piensa construir otro establecimiento semejante en Los Polvorines, donde otra dama ha ofrecido donar 10 hectáreas en su establecimiento de campo.

GRANJA "LAS VIOLETAS", en Lomas de Zamora. — Se halla administrado también por la Asociación Tutelar de Menores y tiene capacidad para 60 niñas. La granja está ampliamente organizada y funciona como un hogar donde reina un espíritu de familia. Se halla establecida en un terreno de casi una manzana, junto a las vías del ferrocarril del Sud. En uno de los costados del terreno se levanta el edificio de dos pisos aunque de construcción algo antigua.

En la planta baja se han establecido las oficinas, la sala de telar y el taller de planchado, la cocina y el comedor; en el primer piso están los dormitorios.

En el amplio terreno que ocupa la Granja hay criadero de ratas blancas, de conejos y de aves diversas, debidamente clasificadas; además, para obtener la leche destinada al consumo interno, el establecimiento cuenta con varias vacas.

Tanto los criaderos aludidos como las vacas, están al cuidado de las mismas menores, que ponen en su cometido todo el empeño y la diligencia de que son capaces, bajo la dirección de personas entendidas; y así se ha llegado a una perfección elogiable en los métodos empleados y en los resultados hasta ahora obtenidos.

Las niñas, además, reciben enseñanza escolar de una profesora que concurre diariamente, y para que, una vez salidas de la Granja, ya mayores, estén en condiciones de atender su subsistencia, se les enseña planchado en fino, el manejo y práctica del telar, etc.

La cocina está también al cuidado de las menores. Y en fin, el cuidado de la Granja en su totalidad, está en sus manos, bajo la vigilancia, se entiende, de las autoridades y profesoras del establecimiento.

HOGAR BELGRANO. — Depende también de la Asociación nombrada y funciona a modo de alcaidía de las menores mujeres y centro de observación de las mismas. De este Hogar las niñas pasan, sea a la Granja "Las Violetas", sea a otras instituciones con las cuales la Asociación Tutelar de Menores se halla vinculada, y que de esa manera cooperan a que se establezca cierta segregación entre las reclusas.

El régimen del establecimiento es el de un hogar, aun cuando por su local un tanto estrecho no puede ofrecer a sus alojadas un extenso programa de actividades. El tiempo se distribuye entre la educación y la actividad manual en labores y práctica de la economía doméstica. El Hogar alberga unas 30 niñas.

PATRONATO DE LA INFANCIA. — Esta importante entidad fué fundada en 1892, y en su obra de protección al niño tiene una extensión que no podemos examinar aquí en su totalidad. Digamos solamente que comprende cuatro salas cunas, una Escuela de Madres y Puericultura, dos internados, un sanatorio de primera infancia para los niños enfermos de los barrios del sudoeste de la capital, una escuela de artes manuales, una academia de artes y oficios, una escuela práctica de las industrias de la granja y una escuela Agrícola-Industrial en Claypole F. C. S. De esta última corresponde ocuparnos aquí, por ser este un establecimiento correccional, con el que el Patronato de la Infancia coopera a los fines de la Ley respectiva. Tiene capacidad para 350 menores.

Este establecimiento ocupa una extensión de 230 hectáreas en la vecindad de la Capital. Es del tipo semi-congregado y cuenta con varios pabellones donde se hallan los dormitorios, comedores, escuelas, talleres, usina, administración, etc. La escuela es sostenida por las autoridades escolares de la provincia, y los maestros se trasladan diariamente desde la vecina ciudad de La Plata.

ASOCIACION "LA CASA DEL NIÑO". — Fundada en 1910, ha adquirido algún renombre por la eficaz cooperación que sus métodos modernos prestan a la obra del Tribunal de Menores. Mantiene dos "Casas", una en Banfield, F. C. S. y otra en Flores, y un anexo de esta última. En cada uno de estos tres establecimientos se alojan treinta internos, los cuales viven con la libertad propia de un hogar, recibiendo su educación en la escuela pública del distrito, a la que los niños asisten diariamente sin ser vigilados en el trayecto.

Dichas "casas" son además establecimientos de puertas abiertas, que han creado relaciones sociales con el vecindario, el cual contribuye a su sostenimiento mediante asociaciones cooperadoras formadas por personas de toda edad y condición, que visitan con frecuencia los establecimientos y contribuyen así a la mejor educación social de sus moradores.

"La Casa del Niño" ha instituido el "camping" para sus propios menores y para otros dependientes de los jueces y que por su desarrollo físico precario pueden aprovechar con más ventaja de la vida al aire libre durante el verano. El ensayo ha dado resultados excelentes demostrando que el sistema no ofrece dificultades desde el punto de vista disciplinario.

OBRA DE DON BOSCO. — Esta encomiable organización, difundida desde hace tiempo en nuestro país, presta al Tribunal valiosos servicios mediante sus establecimientos diseminados en una vasta extensión geográfica y particularmente en los territorios del Sur.

Los menores a disposición de los jueces son enviados a los siguientes establecimientos: Granja-escuela Salesiana de Uribalarrea, F. C. S., fundada en 1894.

Escuela Salesiana del Sur, en Fortín Mercedes. Enseña agricultura. Fundada en 1895

Escuela Agrícola San Isidro, en Patagones, provincia de Buenos Aires, dedicada igualmente a la agricultura. Fundada en 1905.

Escuela Salesiana agrícola de Trelew, Chubut. Fundada en 1892.

Colonia "Hogar San Miguel", en Roca, Río Negro. Fundada en 1895.

Colonia La Piedad, en Bahía Blanca, para enseñanza industrial. Fundada en 1894.

Colonia San Francisco de Sales en Viedma, Río Negro, con excelentes talleres industriales. Fundada en 1880.

ASOCIACION COLONIA — ESCUELA ARGENTINA. — Esta organización fundada en 1918 nació frente a dos grandes necesidades del país: la protección general a la infancia y la colonización racional de la República. Sus propósitos esenciales son:

Velar por la infancia desorientada o abandonada, física y moralmente, encauzándola al aprendizaje de la industria y trabajo rural.

Fundar colonias-escuelas en todo el territorio de la Nación, con la cooperación del Estado o de particulares.

Propender y gestionar de las autoridades de la Nación y de los particulares para que los educandos de las colonias escuelas sean los colonizadores de las tierras públicas o particulares, de preferencia a personas extrañas a las mismas.

Velar por la buena y eficaz enseñanza de la agricultura y de la ganadería en el país; pro-

pendier al adelanto y perfeccionamiento del tecnicismo práctico de la industria nacional de los oficios de campo, de acuerdo con el factor geográfico y local.

Conseguir de las autoridades correspondientes que incorporen a los programas de estudio la enseñanza de las labores elementales del campo, especialmente, en los establecimientos de educación escolar que estén situados en zonas agrícolas o ganaderas.

Propender a la enseñanza del arte americano en el hilado, tejido, alfarería, cerámica y ebanistería, etc.

Para alcanzar sus objetivos, la Asociación cree necesario crear y organizar refugios de menores, institutos de inspección médica, hospitales de niños, colonias-escuelas de niños débiles, retardados, delincuentes, abandonados, desorientados, tuberculosos o crónicos, escuela de artes y oficios, organizar la colonización racional del país, consultorios agrícola-ganaderos gratuitos, órganos de publicidad relacionados con la Asociación y con la agricultura y ganadería, etc.

La asociación mencionada, concretando por el momento su acción a la parte fundamental de su programa, está organizando las diferentes secciones de que consta La Colonia Escuela Primaria que funciona en Gándara, F. C. S. La sección Escuela (enseñanza primaria y complementaria) que se imparte en una escuela pública de la localidad, la sección Hogar, la sección Agrícola y la sección Manualidades, secciones que corresponden a sus distintos aspectos: de instrucción general, de educación moral y física, y de práctica agrícola y el aprendizaje de determinados oficios complementarios, que a modo de coordenadas, fijan correctamente la orientación del colono en el espacio de su actividad futura.

Como se ha dicho, el Gobierno de la Nación desde un principio vió con simpatía el programa de la Asociación "Colonia-Escuela Argentina" y colabora eficazmente a la realización de la obra en que está empeñada. Por decreto especial del Poder Ejecutivo se le ha concedido a dicha Asociación el Vivero Nacional de "Gándara" (F. C. S.) por 10 años renovables, contribuyendo además el Ministerio de Agricultura con un Agrónomo, el personal, máquinas, etc. del mismo. No contando la asociación con los fondos necesarios para levantar sus propios edificios, la Sección Hogar correspondiente a su primera Colonia Escuela se ha instalado provisoriamente en el Establecimiento "Vitel" próximo al mencionado vivero.

Casi todos los menores internados en este establecimiento han sido enviados por el Tribunal, siendo excelentes las referencias que se tienen acerca de su comportamiento y aprovechamiento.

ORFANATORIO METODISTA E INSTITUTO LOWE, en Mercedes (provincia de Buenos Aires). — Es éste otro establecimiento moderno, destinado a la educación de un grupo reducido de menores, a quienes se inicia en las prácticas agrícolas, sin olvidar las tareas escolares, que se realizan en una de las escuelas públicas de la ciudad nombrada, y a la cual concurren diariamente los alumnos.

LA SOCIEDAD "ESCUELAS Y PATRONATOS" que se distingue por su obra en favor de los niños, especialmente los que necesitan de un régimen al aire libre, ha creado una Granja Escuela en Pergamino para varones remitidos por los jueces.

SOCIEDAD DAMAS CATOLICAS Y ASILO S. JOSÉ. — Aparte de su obra propia para niños menesterosos, ha levantado nuevos pabellones para asilar unas 30 menores del Tribunal, a las que proporciona educación primaria y manual.

SOCIEDAD DAMAS DE CARIDAD. — Esta meritoria asociación ha especializado su acción en la obra de los asilos maternos, de los cuales sostiene cinco en diferentes barrios de la ciudad y de los que se benefician unos cuatro mil alumnos externos. Pero en los asilos N.º 1 y 4 la Sociedad recibe niñas internas; el primero desde los 2 años de edad, y el segundo desde los 13 o 14. En estos establecimientos se reciben asimismo niñas del Tribunal.

Desde 1907 funciona la Villa San Vicente, en siete hectáreas de terreno y con edificio, próximo a la estación San Miguel donde las huérfanas de los establecimientos de la Sociedad Damas de Caridad son enviadas durante los meses de vacaciones, recibiendo a la vez allí enseñanzas relativas a los trabajos de granja.

ASILOS DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL. — La Sociedad de Beneficencia de la Capital es una institución oficial — dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia — que ha especializado su obra en múltiples

direcciones que no nos toca analizar aquí, excepto en lo que atañe a la prevención del abandono del niño por parte de sus padres.

Entre las instituciones que sostiene se cuenta, desde luego, la **Casa de Expósitos**, cuyo nombre no corresponde verdaderamente a la función principal que realiza, y que es la de hospital para primera y segunda infancia, aunque todavía permanece en el mismo edificio la oficina de recepción de niños dejados en custodia y abandonados. El torno libre fué suprimido en 1891.

La Sociedad de Beneficencia ha instituido un vasto plan de asilos introduciendo en ellos una diversificación que consulta la necesidad de segregación y de adaptación a las necesidades del niño de acuerdo con su edad, sexo, condiciones de salud, etc.

Hasta los dos años y medio los niños protegidos por la Sociedad de Beneficencia se hallan principalmente al cuidado de amas. Llegados a esa edad son enviados a la **Sucursal de la Casa de Expósitos**, establecimiento fundado en 1868, con capacidad para 800 niños, donde funciona un jardín de infantes y escuela primaria hasta cuarto grado. Allí pueden permanecer hasta los diez años.

"**El Hogar**" es una dependencia de este establecimiento, destinado a los niños de 14 a 18 meses retirados de las amas de pecho.

Las niñas de dos y medio a ocho años de constitución débil que se hallen convalecientes son enviadas de preferencia al **Asilo Estela Matilde Olamendi**, situado en San Fernando, fundado en 1916 y con capacidad para doscientas internas. Las de ocho a quince años son enviadas al **Asilo Saturnino Unzué**, en Mar del Plata, con capacidad para 350 internas. Este establecimiento funciona desde 1912. Por su parte los varones son remitidos al **Asilo Gral. M. Rodríguez**, en Mercedes, fundado en 1901, para varones de 3 a 9 años y con capacidad para 700 asilados. En este establecimiento, mantenido en óptimas condiciones higiénicas y de atención médica, el estado de salud de los asilados es excelente.

Anualmente la Sucursal de la Casa de Expósitos envía alrededor de 300 niños a disfrutar del aire y del sol en Mercedes.

Cumplidos los 10 años de edad, las niñas son alojadas en la **Casa de Huérfanas**, fundada el año 1699, y primer establecimiento cuya dirección confiara el Gobierno a la Sociedad de Beneficencia. En esa Casa las niñas siguen instrucción primaria (1° a 6° grado), estudios que se prolongan luego en cursos paralelos a los de la Escuela Comercial de Mujeres.

Además, las pupilas reciben enseñanza técnica y práctica en cursos vocacionales.

La capacidad del establecimiento es insuficiente, pues sólo alcanza algo más de 200 pupilas; pero en breve se inaugurará un gran Colegio que se levanta en La Paternal, que albergará 1200 niñas internas, y que estará ampliamente dotado.

Los varones, por su parte, cumplidos los diez años de edad ingresan al **Asilo de Huérfanos**, fundado en 1871 y con capacidad para 600 alumnos.

Pueden permanecer allí hasta los 18 años, y reciben educación escolar (1° a 6° grado) y enseñanza de oficios, para lo cual cuentan con excelentes talleres, instalados recientemente.

La necesidad de abrir nuevos rumbos ante la vocación del niño, llevó a la Sociedad de Beneficencia, en 1916, a fundar la **Colonia Agrícola C. B. de Garrigós**, donde se da instrucción teórico-práctica de agricultura y granja a 70 niños procedentes del Asilo de Huérfanos.

ASILOS Y ESTABLECIMIENTOS VARIOS. — Fuera de los establecimientos mencionados hasta aquí, existen en la ciudad de Buenos Aires muchos otros que recibiendo subvenciones del Estado, deben poner a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia, cierto número de plazas, de acuerdo con el monto del subsidio recibido, en los casos en que aquella repartición las solicite para atender los pedidos de internación de menores.

Existe finalmente otro grupo de asilos, sostenidos por colectividades extranjeras para la protección de sus propios huérfanos y abandonados.

No corresponde a la índole de este trabajo hacer una mención detallada de las dos últimas clases de establecimientos; pero el lector encontrará los principales de entre ellos representados en la parte gráfica de esta publicación.

En esa sección se deja igualmente constancia de algunos movimientos e instituciones interesantes que, fomentando la relación de la madre con el hijo o atendiendo a la salud o a la educación social del niño y del adolescente mediante la organización del juego o del esparcimiento, contribuyen a prevenir los resultados fatales del abandono y de la delincuencia precoz.

7

Tribunal de Menores
e
Instituciones Oficiales

Tribunal de menores



Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional



Sala de Audiencias del Juez de menores. (Casi siempre el Juez con un despacho privado)



El Juez en funciones



Recibiendo denuncias

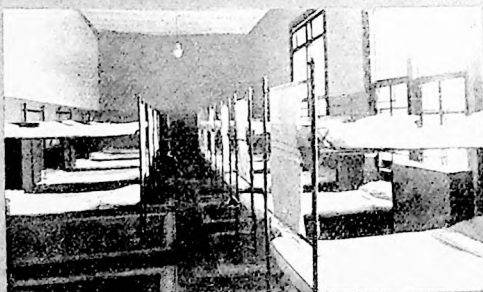
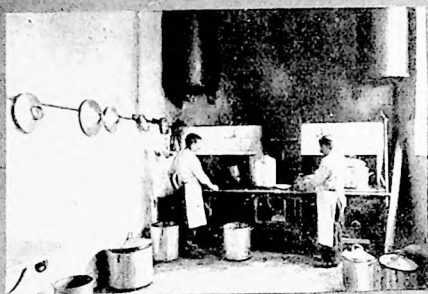
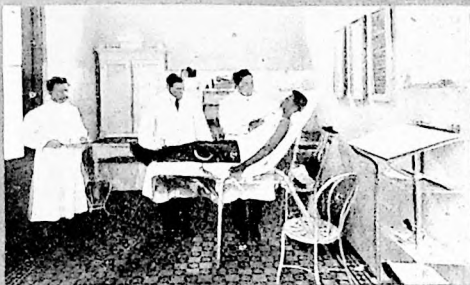


Subsecretaría



Archivos y ficheros

Alcaldia de menores



La "libertad vigilada"



Un delegado enterándose en la subsecretaría del tribunal de los antecedentes de un menor que le ha sido confiado.



Una señora delegada a cargo de dos menores. (uno de ellos le muestra su libreta de la escuela.)



Una delegada investigando la conducta de su protegido en el taller donde trabaja.



El protegido visita a su delegado.

La "libertad vigilada"

Los menores penetran en la vida familiar del delegado.



Colonia de Menores Varones

Marcos Paz

Vistas generales, Dormitorios y Comedores



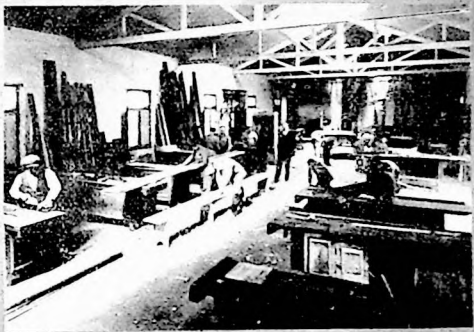
Colonia de Menores Varones

Marcos Paz
Agricultura

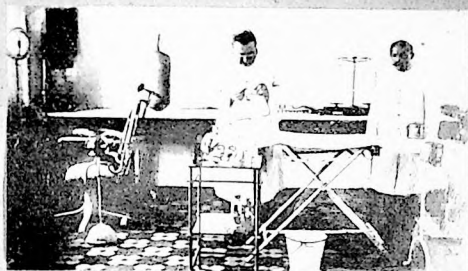


Colonia de Menores Varones

Marcos Paz
Industria



Instituto Tutelar de Menores



Instituto Tutelar de Menores



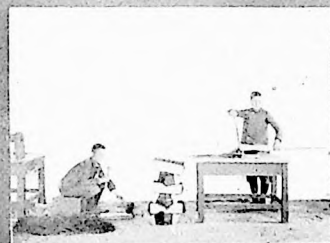
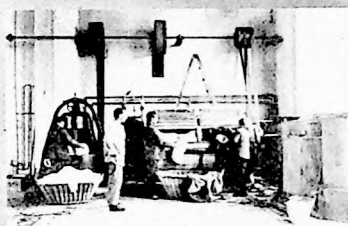
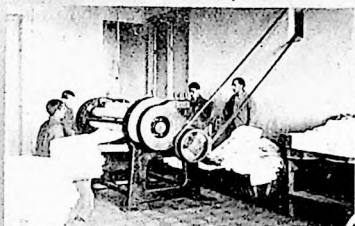
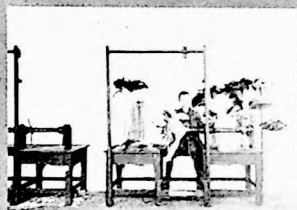
Colonia Olivera

I. Edificios



Colonia Olivera

II. Industria



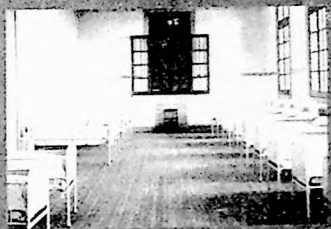
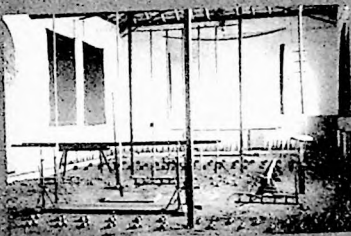
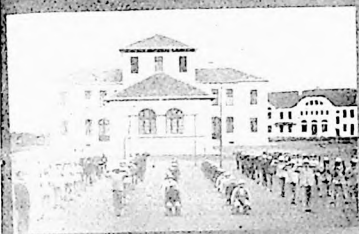
Educación de niños anormales

Asilo-colonia regional mixto de niños retardados, Torres, F.C.B.A.

Vista general y pabellones



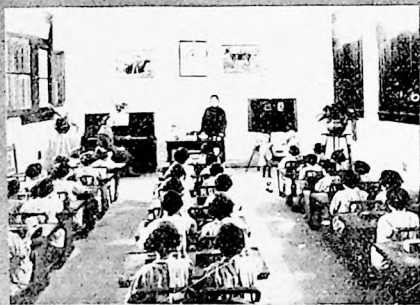
Asilo Colonia Regional para Retardados



Sociedad de Beneficencia de la Capital. 1, Sucursal de la Casa de Expósitos. (Vieytes)

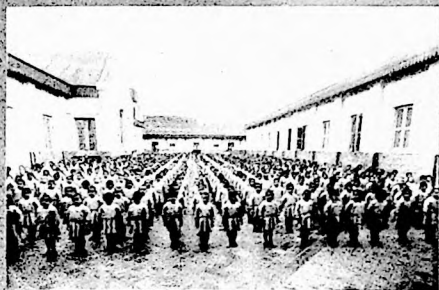


2, Asilo Olamendi (S. Fernando)



Sociedad de Beneficencia de la Capital

1) Asilo Gral Rodriguez, Mercedes.



2) Colonia Garrigós, Lomas de Zamora

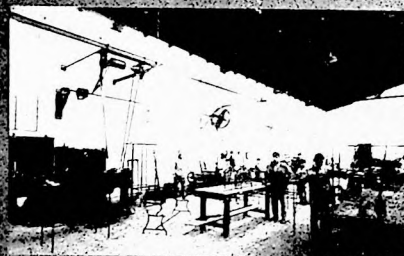


3) Hospital Vicente Lopez Planes en Gral Rodriguez Para mujeres y niñas tuberculosas



Sociedad de Beneficencia de la Capital

Asilo de Huérfanos

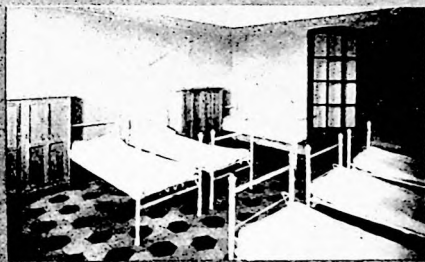


Instituciones privadas
afiliadas al Tribunal de Menores

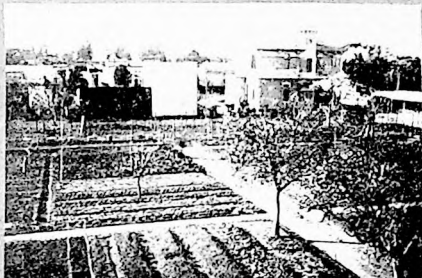
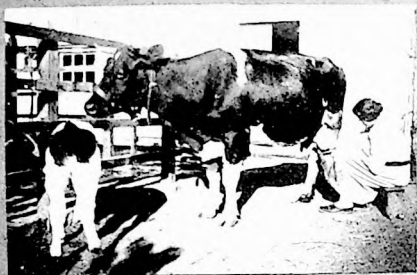
Asociación Tutelar de Menores

Escuela-taller General Victorica

Tigre, E.C.C.A.

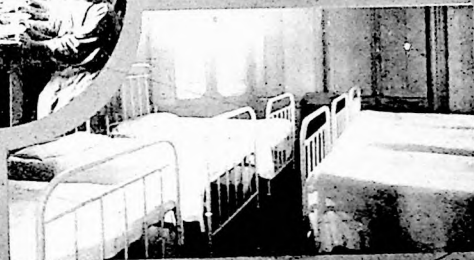


Asociación tutelar de menores Quinta Las Violetas. (Lomas).



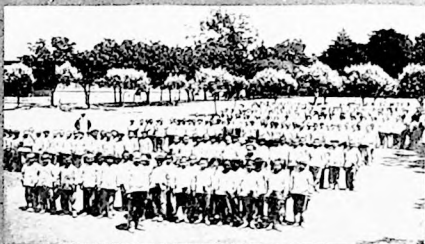
Asociación Tutelar de Menores

Hogar en Belgrano



Patronato de la Infancia

Escuela agrícola industrial Claypole



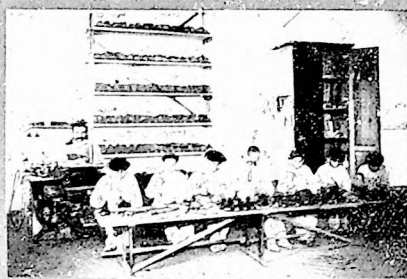
Patronato de la Infancia

Escuela agricola industrial Claypole



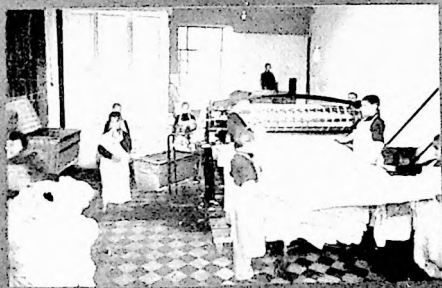
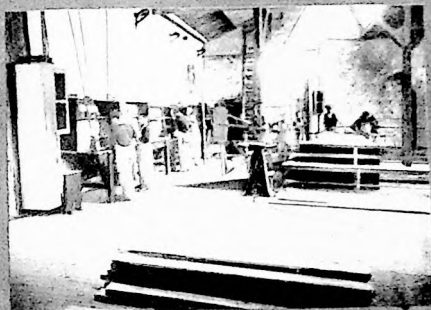
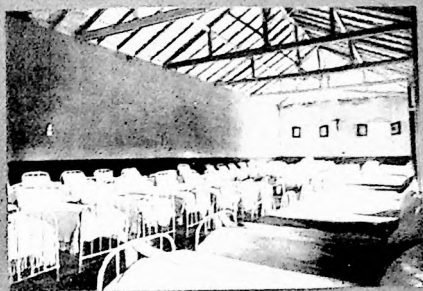
Patronato de la Infancia

Escuela agrícola industrial Claypole



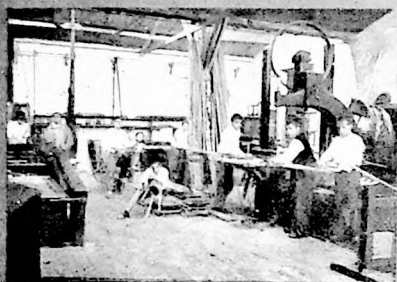
Patronato de la Infancia

Escuela de Artes y Oficios



Patronato de la Infancia

Diariamente algunos menores de la Alcaidia
asisten a sus talleres

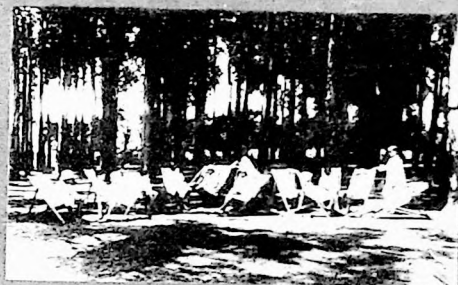
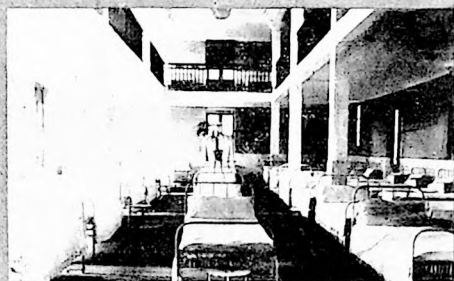


Escuelas Patrias



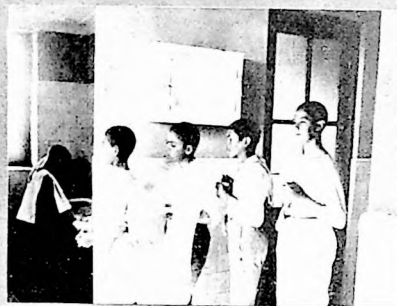
Sociedad escuelas y patronatos

Colonia Eloisa P. de L. de Ezpeleta, Bella Vista.F.C.O.
para niños pre tuberculosos.

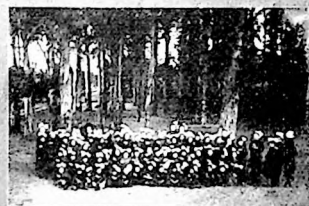


"Escuelas y palcos" ^{de}

Colonia para niños débiles Ramón do Otero, Pergamino



Colonia "Villa Lolas" ^{de}



Sociedad Damas de Caridad

Comedores



De externas



De internas

Dormitorio



Asilo N° 1.

Talleres



De plancha



De costura

Sociedad Damas de Caridad

Chacra de San Miguel



Jardin de la Chacra



Corredor

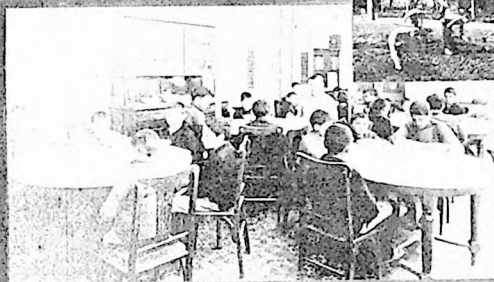


Rincon alegre



Juegos al aire libre

Casa del Niño



Obra de Don Bosco

I. Descripción general

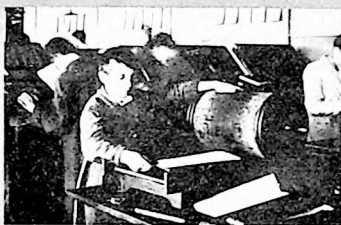
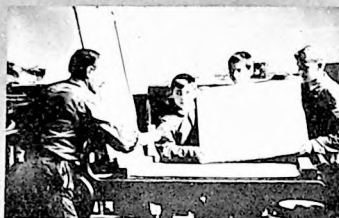
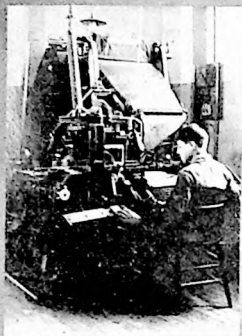


Obra de Don Bosco

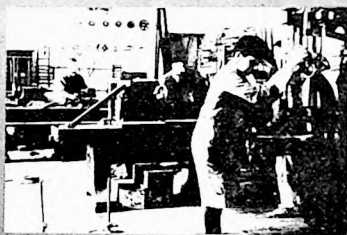
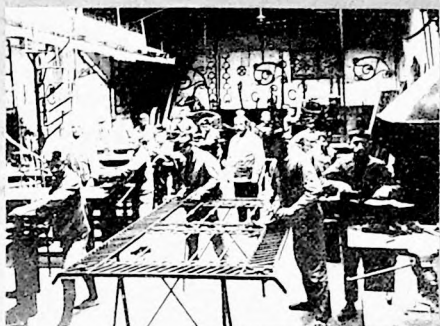
II. Encuadernación



Obra de Don Bosco III. Artes Gráficas



Obra de Don Bosco
IV. Herreria, Escultura

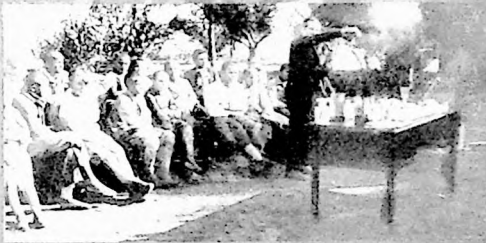


Obra de Don Bosco V. Sastrerías Zapalería



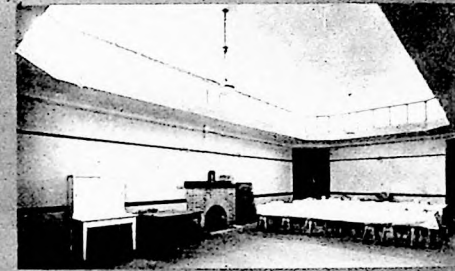
Colonia Escuela Argentina

Gándora F.C.S.



Orfanatorio Metodista e Instituto Lowe

Mercedes



Asilos varios

Asilos para Niños



Sociedad de Beneficencia de la Capital
Casa de Expositos



Soc. de Benef. de la Capital
Asilo de Huérfanos



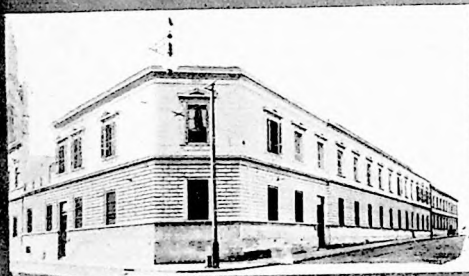
Soc. de Benef. de la Cap.
Asilo Otamendi



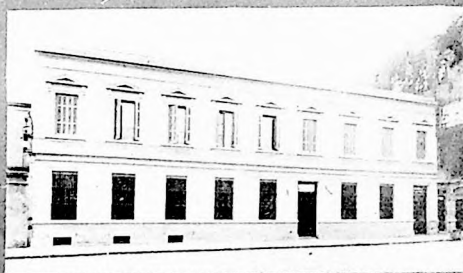
Soc. de Benef. de la Cap.
Sucursal de la casa de Expositos



Soc. Damas de Caridad
Asilo Maternal Nº 3.



Soc. Damas de Caridad
Asilo Maternal Nº 2.



Soc. Damas de Caridad
Asilo Maternal Nº 4.

Asilos para Niños



Asilo del Pino



Asilo STA Felicitas



Asilo de Huérfanos H^{nas} Vicentinas



Colegio de Huérfanos de Militares



Dulce Nombre de Jesús

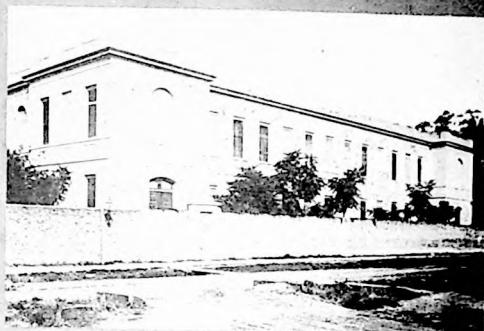


Asilo San José

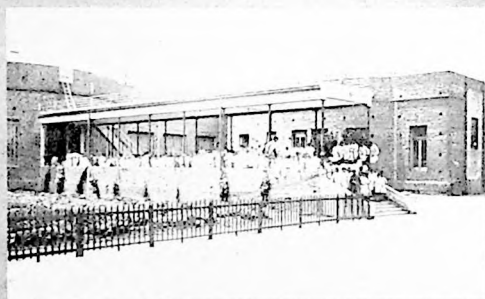
Asilos para Niños



Adoratrices Villa Crespo



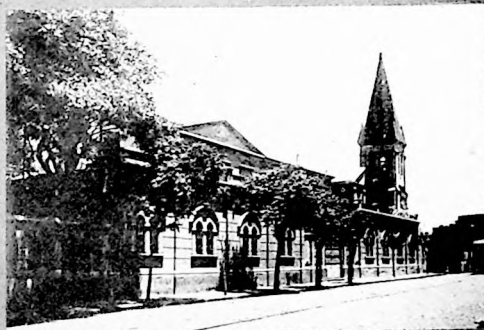
Orfanato Regina Coeli



Asilo Madres Argentinas



Casa de Jesús

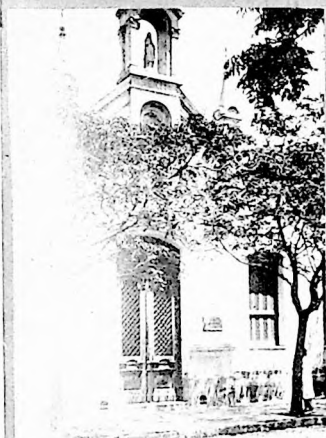


Asilo de Huerfanos Hnas Vicentinas

Asilos para Niños



Asilo Maria Luisa L. de Schulz



Asilo "La Providencia"



Asilo Sagrado Corazón de Jesús



Asilo Coronel Fraga



Orfelinato Masónico



Asilo Humberto I.

Asilos para Niños



Asilo "San Vicente de Paul" Villa Devoto



Asilo "El Buen Pastor"



Asilo Naval



Hermanos de los Desamparados



Asilo del Apostolado



Asilo "Coronel Falcón"

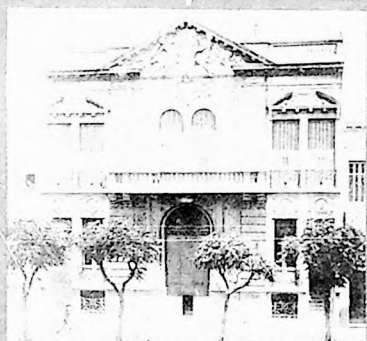
Asilos para Niños de las Colectividades Extranjeras



Asilo Israelita para Niñas



Asilo Británico



Asilo Margarita di Savoia



Asilo Alemán



Orfelinat Français



Asilo Irlandés para niños



Asilo Israelita Argentino de Huérfanos



Asilo Maria J. de Prodera

Algunos movimientos sociales
e instituciones oficiales y privadas
que contribuyen a la prevención
de la
delincuencia y el abandono del niño

Trabajo de menores

La Ley procura proteger la salud y la educación del niño que trabaja



Obligandole a llenar ciertas formalidades antes de extenderle el permiso para el trabajo



La vivienda

Comisión N. de Casas Baratas Barrio Cafferatta



Conf. de señoras S. Vicent de Paul, Barrios Obreros



Barrio Obrero Dutelar



Barrio Obrero Pque Petricios



Escuela S.D. Pque Petricios



Barrio Obrero N. Pompeya

Damas de Caridad-Morados



Escuela S.D. Dutelar



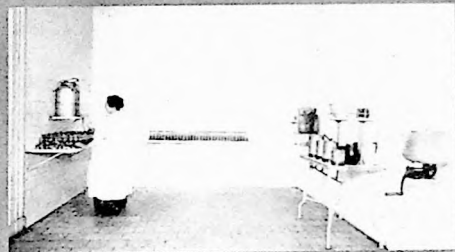
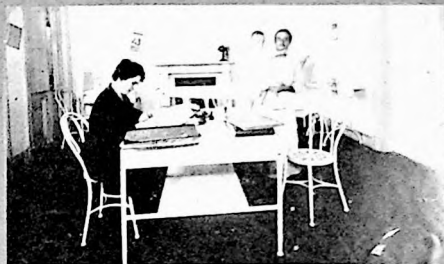
Morada N° 2.



Morada N° 1.

Protección de la Primera Infancia

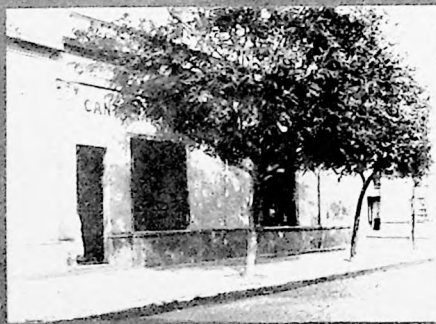
Asistencia Pública. Buenos Aires



Cantinas maternales



Conservar este vínculo es realizar
la obra mas grande de prevision social



Liga Argentina Contra la Tuberculosis

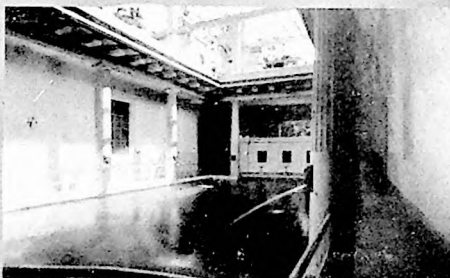


En el dispensario de niños

Hogar José Elordi, Quilmes



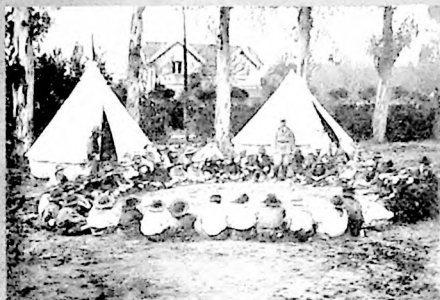
Plazas de Juego



Colonia municipal de vacaciones



Boy Scouts Español



Campamentos de muchachos



Campamentos veraniegos de la Asociación Cristiana de Jóvenes



Ciclo de madres

Obra con niños

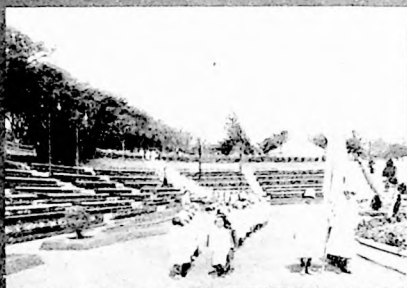
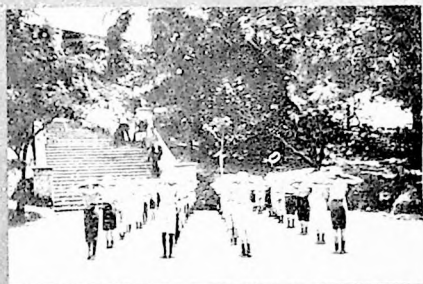
Juegos



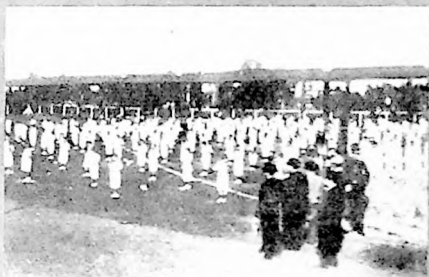
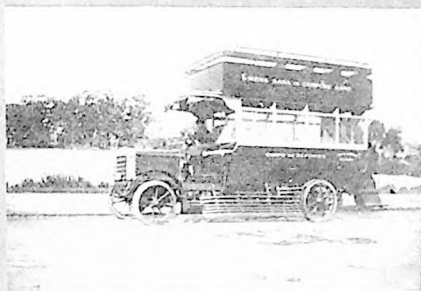
Pic-nics a madres con hijos



Escuelas para niños débiles

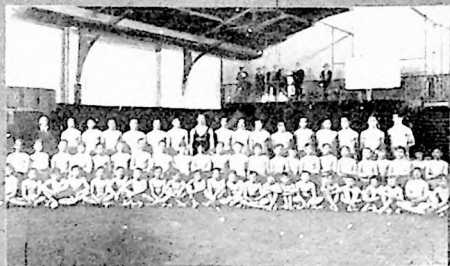
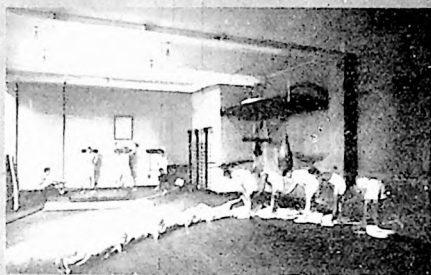


Club de Gimnasia y Esgrima

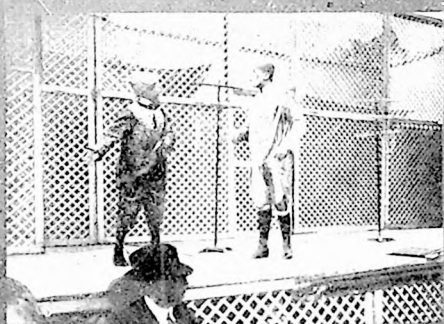
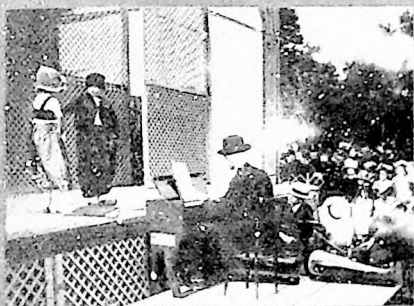
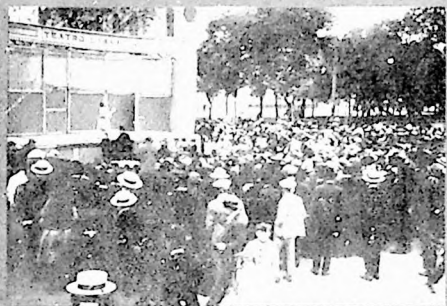


Asociación Cristiana de Jovenes

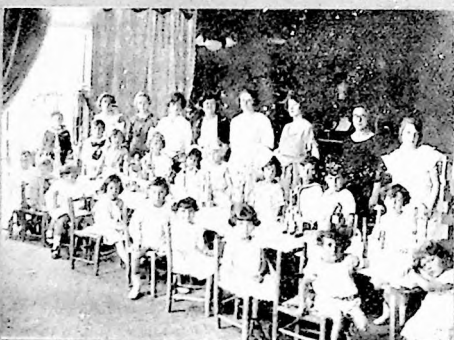
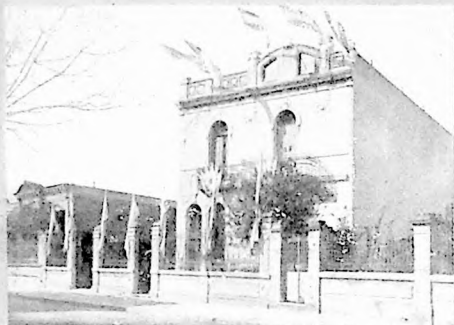
Sección cadetes



Teatro infantil municipal Labarden



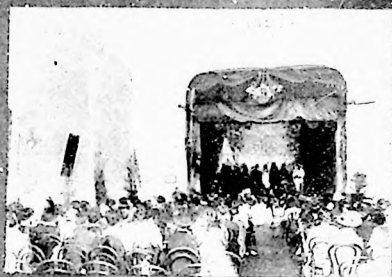
Liga de Templanza



En la escuela grata El niño permanece más tiempo



La escuela social



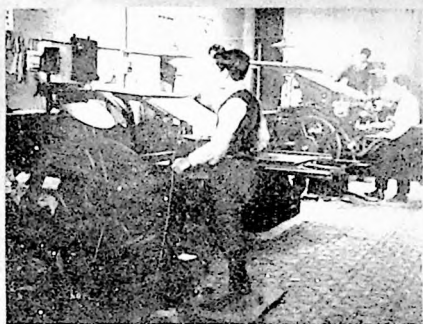
Asociación Cristiana de Jóvenes

Sección Cadetes

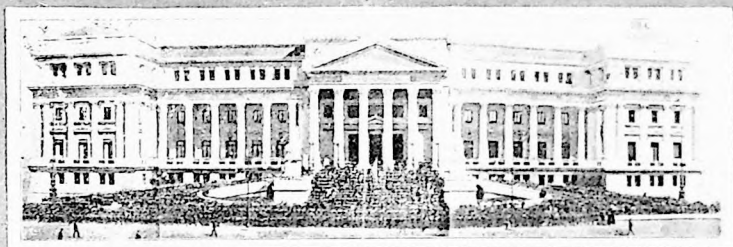
Commemorando el día patrio con una excursión filantrópica.



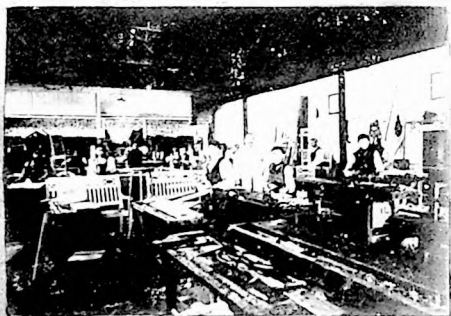
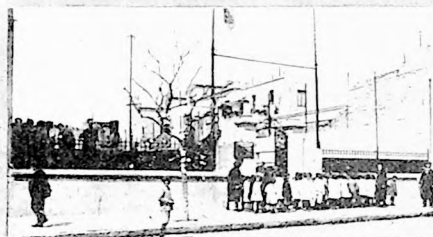
Ejército de Salvación



Conservación de la fe.



Escuelas e Institutos filantropicos Argentinos



Educación de anormales

Instituto Psico-pedagógico

